



DICTAMEN DE LA COMISION DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS recaído en el Proyecto de Ley 647/2016-MP por el que se propone modificar el Código Procesal Penal, que formula reformar la convalidación de la detención en flagrancia delictiva.

COMISION DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
PERIODO ANUAL DE SESIONES 2017-2018

Señor Presidente:

Ha sido remitido para dictamen de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos el **Proyecto de Ley N° 647/2016-MP** presentado por el **Ministerio Público**, representado por el Fiscal de la Nación Pablo Wilfredo Sánchez Velarde, que plantea modificar el artículo 266° del Código Procesal Penal.

El presente dictamen fue **APROBADO POR MAYORÍA**, en la Tercera Sesión Ordinaria de la Comisión, de fecha 12 de setiembre de 2017, el mismo que recomienda la no aprobación y el envío al archivo del proyecto de ley en mención.

I. **SINTESIS DEL CONTENIDO DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA**

El presente Proyecto de Ley propone la modificación del artículo 266, Detención judicial en caso de flagrancia, del Código Procesal Penal, por el cual se modifican las reglas de la detención en caso de flagrancia, los casos en que procede y los plazos para la misma.

II. **OPINIONES RECIBIDAS**

Se recibieron las siguientes opiniones:

2.1. **Presidencia del Consejo de Ministros.**

El 25 de marzo del presente año mediante Oficio N° 326-2017-PCM/CAN la Presidencia del Consejo de Ministerios, emite **opinión desfavorable**, por haberse modificado recientemente las disposiciones normativas relacionadas con la detención preliminar judicial y la detención judicial en caso de flagrancia por el Decreto Legislativo N° 1298, Decreto Legislativo que modifica los artículos 261, 264, 266 y 267 del Código Procesal Penal, aprobado por Decreto Legislativo N° 957, que regulan la detención preliminar judicial y la detención judicial en caso de flagrancia.

2.2. **Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.**

El 26 de enero del año en curso mediante Oficio N° 220-2017-JUS/SG el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos expide **opinión desfavorable**, ya que, acaba de ser regulada por el Decreto Legislativo N° 1298, Decreto Legislativo que modifica los artículos 261, 264, 266 y 267 del Código Procesal Penal, aprobado por Decreto Legislativo N° 957, que regulan la detención preliminar judicial y la detención judicial en caso de flagrancia.

DICTAMEN DE LA COMISION DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS recaído en el Proyecto de Ley 647/2016-MP por el que se propone modificar el Código Procesal Penal, que formula reformar la convalidación de la detención en flagrancia delictiva.

2.3. Abogado Consultor Arsenio Oré Guardia.

El Abogado Consultor Arsenio Oré Guardia emite **opinión desfavorable** debido a que el Poder Ejecutivo aprobó el Decreto Legislativo 1298, Decreto Legislativo que modifica los artículos 261, 264, 266 y 267 del Código Procesal Penal, aprobado por Decreto Legislativo N° 957, que regulan la detención preliminar judicial y la detención judicial en caso de flagrancia los que son objeto del Proyecto de Ley a dictaminar.

III. MARCO NORMATIVO


3.1. Ordenamiento constitucional.

- Constitución Política del Perú de 1993.

3.2. Ordenamiento legal.

- Decreto Legislativo 957, que aprueba el Código Procesal Penal.
- Decreto Legislativo N° 1298, Decreto Legislativo que modifica los artículos 261, 264, 266 y 267 del Código Procesal Penal, aprobado por Decreto Legislativo N° 957, que regulan la detención preliminar judicial y la detención judicial en caso de flagrancia.

IV. CONTROL DEL CUMPLIMIENTO DE LAS EXIGENCIAS ESTABLECIDAS EN LOS ARTÍCULOS 75 Y 76 DEL REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA A LOS PROYECTOS DE LEY.



Conforme a lo establecido en los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, se ha verificado que las presentes proposiciones de ley cumplen con las exigencias señaladas en los mencionados artículos: exposición de motivos que contiene los fundamentos de las mencionadas proposiciones de ley, los efectos de la vigencia de la norma que se propone sobre el ordenamiento jurídico, análisis costo beneficio. Además, conforme al artículo 107 de la Constitución Política del Perú, el Ministerio Público está legitimado para presentar iniciativas legislativas.

La primera conclusión a la que arribamos consiste en que los Proyectos de Ley mencionados en el apartado I, cumplen con lo dispuesto en los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República.

DICTAMEN DE LA COMISION DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS recaído en el Proyecto de Ley 647/2016-MP por el que se propone modificar el Código Procesal Penal, que formula reformar la convalidación de la detención en flagrancia delictiva.

V. EXAMEN DE LA COMPATIBILIDAD CONSTITUCIONAL DEL PROYECTO DE LEY CONFORME AL ARTÍCULO 77 DEL REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA.

Con fecha 30 de diciembre del año pasado, el Poder Ejecutivo en el marco de las facultades delegadas otorgada por Ley N° 30506, ha dado el Decreto Legislativo N° 1298, Decreto Legislativo que modifica los artículos 261, 264, 266 y 267 del Código Procesal Penal, aprobado por Decreto Legislativo N° 957, que regulan la detención preliminar judicial y la detención judicial en caso de flagrancia, razón por la cual no realizaremos un examen de compatibilidad constitucional sino que examinaremos si se ha configurado una situación que pone fin al procedimiento legislativo iniciado.

Del estudio del Proyecto de Ley N° 647/2016-MP y del Decreto Legislativo N° 1298 se constata que existe no sólo coincidencia entre el contenido del Decreto Legislativo y el Proyecto de Ley mencionados. También se constata una mejor sistemática en el Decreto legislativo N° 1298 respecto del Proyecto de Ley 647/2016-MP objeto del presente predictamen, tal como se puede apreciar en el siguiente apartado.

Pues bien, ésta similitud nos conduce a la conclusión de poner fin al presente procedimiento legislativo, incoado con la presentación del Proyecto de Ley N° 647/2016-MP, por haberse producido la sustracción de la materia; ya que, luego de iniciado el mencionado procedimiento legislativo, el Poder Ejecutivo ha dado el Decreto Legislativo N° 1298, regulando la misma materia que el aludido proyecto de ley. En consecuencia, el Proyecto de Ley N° 647/2016-MP debe archivers.

VI. CUADRO COMPARATIVO

Proyecto de Ley N° 647/2016-MP – Decreto Legislativo N° 1298

Proyecto de Ley N° 647/2016-MP	Decreto Legislativo N° 1298, Decreto Legislativo que modifica los artículos 261, 264, 266 y 267 del Código Procesal Penal, aprobado por Decreto Legislativo N° 957
<p>Detención preliminar judicial (Art. 3)</p> <p>"1. Vencido el plazo de detención preliminar judicial, salvo los delitos de terrorismo, espionaje y tráfico ilícito de drogas, el Fiscal, si considera que subsisten las razones que determinaron la detención, lo pondrá a disposición del Juez de la Investigación Preparatoria requiriendo auto de convalidación de la detención. En caso contrario, dispondrá la inmediata libertad del detenido.</p>	<p>Detención preliminar judicial (Art. 2)</p> <p>"Artículo 261 Detención Preliminar Judicial.-</p> <p>1. El Juez de la Investigación Preparatoria, a requerimiento del Fiscal, sin trámite alguno y teniendo a la vista las actuaciones remitidas por aquel, dicta mandato de detención preliminar cuando:</p> <p>a) No se presente un supuesto de flagrancia delictiva, pero existan razones plausibles para considerar que una persona ha cometido un delito sancionado con pena privativa de libertad superior a cuatro años y, por las circunstancias del caso, puede desprenderse cierta posibilidad de fuga u obstaculización de la averiguación de la verdad.</p> <p>b) El sorprendido en flagrante delito logre evitar su detención.</p>

DICTAMEN DE LA COMISION DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS recaído en el Proyecto de Ley 647/2016-MP por el que se propone modificar el Código Procesal Penal, que formula reformar la convalidación de la detención en flagrancia delictiva.

	<p>c) El detenido se fugare de un centro de detención preliminar.</p> <p>2. En los supuestos anteriores, para cursar la orden de detención se requiere que el imputado se encuentre debidamente individualizado con los siguientes datos: nombres y apellidos completos, edad, sexo, lugar, y fecha de nacimiento.</p> <p>3. La orden de detención deberá ser puesta en conocimiento de la Policía a la brevedad posible, de manera escrita bajo cargo, quien la ejecuta de inmediato.</p> <p>Cuando se presenten circunstancias extraordinarias puede ordenarse el cumplimiento de detención por correo electrónico, facsímil, telefónicamente u otro medio de comunicación válido que garantice la veracidad del mandato judicial. En todos estos casos la comunicación debe contener los datos de identidad personal del requerido conforme a lo indicado en el numeral dos.</p> <p>4. Las requisitorias cursadas a la autoridad policial tienen una vigencia de seis meses. Vencido este plazo, caducan automáticamente bajo responsabilidad, salvo que fuesen renovadas. La vigencia de la requisitoria para los casos de terrorismo, espionaje y tráfico ilícito de drogas no caducan hasta la efectiva detención de los requisitorios.”.</p>
<p>Detención en flagrancia (Art. 3)</p> <p>2. En los casos de detención en flagrancia delictiva, salvo los delitos de terrorismo, espionaje y tráfico ilícito de drogas, el Fiscal, antes del vencimiento del plazo, podrá solicitar al Juez de la Investigación Preparatoria la convalidación de la detención, siempre que concurren: a) la necesidad de practicar pluralidad de actos de investigación para el debido esclarecimiento del hecho delictivo, y b) que el delito que se investiga sea sancionado con pena privativa de libertad superior a cuatro años.</p>	<p>Detención en flagrancia (Art. 2)</p> <p>“Artículo 266 Detención judicial en caso de flagrancia.-</p> <p>1. El Fiscal puede requerir al Juez de la Investigación Preparatoria dentro de las doce (12) horas de producida la detención efectiva por la Policía Nacional, la emisión del mandato de detención judicial hasta por un máximo de siete (7) días, cuando por las circunstancias del caso, se desprenda cierta posibilidad de fuga u obstaculización de la averiguación de la verdad. En los delitos cometidos por organizaciones criminales la detención judicial por flagrancia puede durar hasta un plazo máximo de diez (10) días.</p>
<p>Plazo y procedimiento único para la detención preliminar judicial y de la flagrancia(Art. 3)</p> <p>3. El Juez, ese mismo día, realizará la audiencia con asistencia del Fiscal, del imputado y de su defensor, y luego de escuchar a los asistentes, teniendo a la vista las actuaciones proporcionadas por el Ministerio Público, decidirá en ese mismo acto mediante resolución motivada lo que corresponda.</p> <p>4. La detención convalidada tendrá un plazo máximo de duración de siete días naturales, a cuyo vencimiento se pondrá al detenido a disposición del Juez de la Investigación Preparatoria para determinar si dicta mandato de prisión preventiva o comparecencia, simple o restrictiva.</p>	<p>Plazo y procedimiento de la detención Preliminar Judicial (Art. 2)</p> <p>“Artículo 264 Plazo de la detención.-</p> <p>1. La detención policial sólo dura un plazo de veinticuatro (24) horas o el término de la distancia.</p> <p>2. La detención preliminar dura setenta y dos (72) horas. Excepcionalmente, si subsisten los requisitos establecidos en el numeral 1) del artículo 261 del presente Código y se presenten circunstancias de especial complejidad en la investigación, puede durar un plazo máximo de siete (7) días.</p> <p>3. En los delitos cometidos por organizaciones criminales, la detención preliminar o la detención judicial por flagrancia puede durar un plazo máximo de diez (10) días.</p> <p>4. La detención policial o la detención preliminar puede durar hasta un plazo no mayor de quince días naturales en los delitos de terrorismo, espionaje, tráfico ilícito de drogas.</p> <p>5. El Juez Penal, en estos casos, está especialmente facultado para adoptar las siguientes medidas:</p> <p>a) Constituirse, a requerimiento del detenido, al lugar donde se encuentra el detenido y averiguar los motivos de la privación de la libertad, el avance de las investigaciones y el estado de su salud. En caso de advertir la afectación indebida del derecho de defensa o de irregularidades que perjudiquen gravemente el éxito de las investigaciones, pone tales irregularidades en conocimiento del Fiscal</p>

DICTAMEN DE LA COMISION DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS recaído en el Proyecto de Ley 647/2016-MP por el que se propone modificar el Código Procesal Penal, que formula reformar la convalidación de la detención en flagrancia delictiva.

	<p>del caso, sin perjuicio de comunicar lo ocurrido al Fiscal Superior competente. El Fiscal dictará las medidas de corrección que correspondan, con conocimiento del Juez que intervino.</p> <p>b) Disponer el inmediato reconocimiento médico legal del detenido, en el término de la distancia, siempre y cuando el Fiscal no lo hubiera ordenado, sin perjuicio de autorizar en cualquier momento su reconocimiento por médico particular. El detenido tiene derecho, por sí sólo, por su abogado o por cualquiera de sus familiares, a que se le examine por médico legista o particulares, sin que la Policía o el Ministerio Público puedan limitar este derecho.</p> <p>c) Autorizar el traslado del detenido de un lugar a otro de la República después de efectuado los reconocimientos médicos, previo pedido fundamentado del Fiscal, cuando la medida sea estrictamente necesaria para el éxito de la investigación o la seguridad del detenido. La duración de dicho traslado no puede exceder del plazo señalado en el primer párrafo de este artículo y debe ser puesto en conocimiento del Fiscal y del Juez del lugar de destino.</p> <p>6. Dentro del plazo de detención determinado por el Juez, el Fiscal decide si ordena la libertad del detenido o si, comunicando al Juez de la Investigación Preparatoria la continuación de las investigaciones, solicita la prisión preventiva u otra medida alternativa.</p> <p>7. Al requerir el Fiscal en los casos señalados en los incisos anteriores la prisión preventiva del imputado, la detención se mantiene hasta la realización de la audiencia en el plazo de cuarenta y ocho horas”.</p>
<p>Plazo y procedimiento único para la detención preliminar judicial y de la flagrancia(Art. 3)</p> <p>2. El Juez, ese mismo día, realizará la audiencia con asistencia del Fiscal, del imputado y de su defensor, y luego de escuchar a los asistentes, teniendo a la vista las actuaciones proporcionadas por el Ministerio Público, decidirá en ese mismo acto mediante resolución motivada lo que corresponda.</p> <p>3. La detención convalidada tendrá un plazo máximo de duración de siete días naturales, a cuyo vencimiento se pondrá al detenido a disposición del Juez de la Investigación Preparatoria para determinar si dicta mandato de prisión preventiva o comparecencia, simple o restrictiva.</p>	<p>Plazo y procedimiento para la flagrancia. (Art. 2)</p> <p>“Artículo 266 Detención judicial en caso de flagrancia.-</p> <p>[...]</p> <p>2. El Juez, antes del vencimiento de las veinticuatro (24) horas de la detención, realiza la audiencia de carácter inaplazable con asistencia obligatoria del Fiscal, el imputado y su abogado defensor. El Fiscal dispone el traslado del imputado a la audiencia, bajo custodia de la Policía Nacional. Rigen los numerales 1, 3 y 6 del artículo 85.</p> <p>3. Instalada la audiencia y escuchados a los sujetos procesales, el Juez debe pronunciarse mediante resolución motivada sobre la legalidad de la detención del imputado conforme al artículo 259, sobre el cumplimiento de los derechos contenidos en el numeral 2 del artículo 71 y finalmente sobre la necesidad de dictar la detención judicial, teniendo a la vista las actuaciones proporcionadas por el Ministerio Público.</p> <p>4. Si en la audiencia, el Juez advierte que se ha vulnerado los derechos fundamentales del investigado o se le ha detenido en forma ilegal, sin perjuicio de lo resuelto, remite copias al órgano de control del Ministerio Público y a Inspectoría de la Policía Nacional del Perú.</p> <p>5. Dentro del plazo de detención determinado por el Juez, se pone al detenido a disposición del Juez de la Investigación Preparatoria para determinar si dicta mandato de prisión preventiva o comparecencia, simple o restrictiva.</p> <p>6. Si el Juez declara improcedente el requerimiento de detención, el Fiscal, vencido el plazo de detención, dispone lo que corresponda.</p> <p>7. El presente artículo no es aplicable para los delitos de terrorismo, espionaje y tráfico ilícito de drogas”.</p>



DICTAMEN DE LA COMISION DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS recaído en el Proyecto de Ley 647/2016-MP por el que se propone modificar el Código Procesal Penal, que formula reformar la convalidación de la detención en flagrancia delictiva.

<p>No contiene reglas específicas para la presentación de recursos de apelación.</p>	<p>Recurso de apelación (art. 2)</p> <p>"Artículo 267 Recurso de apelación.- 1. Contra el auto previsto en el numeral 1) del artículo 261, y los que decreten la incomunicación y detención policial en caso de flagrancia procede recurso de apelación. El plazo para apelar es de un día. La apelación no suspende la ejecución del auto impugnado. 2. El Juez eleva en el día los actuados a la Sala Penal, la que resuelve previa audiencia dentro de las cuarenta y ocho horas de recibidos los autos. La decisión se expide en audiencia, bajo responsabilidad".</p>
--	---

VII. CONCLUSIÓN

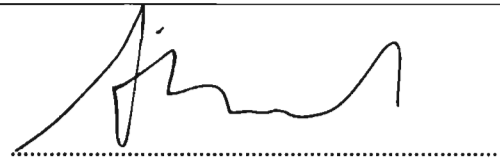
Por las consideraciones expuestas, la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, recomienda por **MAYORIA** la **NO APROBACION** del **proyecto de ley N° 647/2016-MP** y su envío al archivo, de conformidad con lo establecido en el inciso c) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República.

Lima, 12 de setiembre de 2017

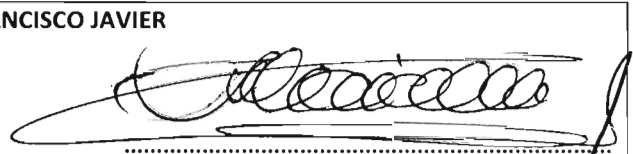
MESA DIRECTIVA



1. DE BELAUDE DE CÁRDENAS, ALBERTO
Peruanos Por el Kambio
Presidente




2. VILLAVICENCIO CÁRDENAS, FRANCISCO JAVIER
Fuerza Popular
Vicepresidente




3. ROSAS HUARANGA, JULIO PABLO
Alianza Para El Progreso
Secretario



DICTAMEN DE LA COMISION DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS recaído en el Proyecto de Ley 647/2016-MP por el que se propone modificar el Código Procesal Penal, que formula reformar la convalidación de la detención en flagrancia delictiva.

MIEMBROS TITULARES



4. **ALCALÁ MATEO, PERCY ELOY**
Fuerza Popular

.....



5. **ARIMBORGO GUERRA, TAMAR**
Fuerza Popular

.....



6. **BECERRIL RODRIGUEZ HÉCTOR**
Fuerza Popular

.....



7. **CASTRO GRÁNDEZ, MIGUEL ANTONIO**
Fuerza Popular

.....

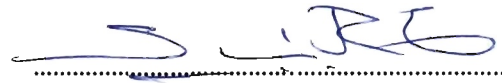


8. **CUADROS CANDIA, NELLY**
Fuerza Popular

.....



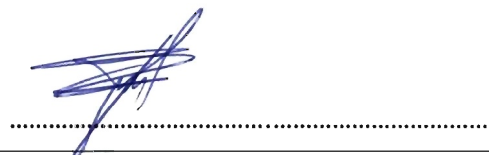
9. **EHEVARRÍA HUAMÁN, SONIA ROSARIO**
Fuerza Popular



.....




10. **GARCÍA JIMÉNEZ MARITZA MATILDE**
Fuerza Popular





.....

DICTAMEN DE LA COMISION DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS recaído en el Proyecto de Ley 647/2016-MP por el que se propone modificar el Código Procesal Penal, que formula reformar la convalidación de la detención en flagrancia delictiva.


	<p>11. GONZALES ARDILES, JUAN CARLOS EUGENIO Fuerza Popular</p> <p>.....</p>
---	---

	<p>12. HERESI CHICOMA, SALEH CARLOS SALVADOR Peruanos Por El Kambio</p> <p>.....</p>
---	---

	<p>13. LAPA INGA, ZACARÍAS REYMUNDO Frente Amplio Por Justicia, Vida y Libertad</p> <p>.....</p>
--	---


	<p>14. LESCANO ANCIETA, YONHY Acción Popular</p> <p>.....</p>
---	--

	<p>15. MULDER BEDOYA, MAURICIO Célula Parlamentaria Aprista</p> <p>.....</p>
---	---

	<p>16. PACORI MAMANI, ORACIO ÁNGEL No Agrupados</p> <p>.....</p>
---	---

	<p>17. USHÑAHUA HUASANGA, GLIDER AGUSTÍN Fuerza Popular</p> <p>.....</p>
---	---

MIEMBROS ACCESITARIOS

	<p>1. ARANA ZEGARRA, MARCO ANTONIO Frente Amplio Por Justicia, Vida Y Libertad</p> <p>.....</p>
---	--

DICTAMEN DE LA COMISION DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS recaído en el Proyecto de Ley 647/2016-MP por el que se propone modificar el Código Procesal Penal, que formula reformar la convalidación de la detención en flagrancia delictiva.

	<p>2. BARTRA BARRIGA, ROSA MARÍA Fuerza Popular</p> <p>.....</p>
	<p>3. CHIHUÁN RAMOS, LEYLA Fuerza Popular</p> <p>.....</p>
	<p>4. COSTA SANTOLALLA, GINO FRANCISCO Peruano Por El Kambio</p> <p>.....</p>
	<p>5. DOMINGUEZ HERRERA, CARLOS Fuerza Popular</p> <p>.....</p>
	<p>6. DONAYRE GOTZCH, EDWIN Alianza Para El Progreso</p> <p>.....</p>
	<p>7. GALARRETA VELARDE, LUIS Fuerza Popular</p> <p>.....</p>
	<p>8. GARCÍA BELAUNDE, VÍCTOR ANDRÉS Acción Popular</p> <p>.....</p>
	<p>9. GLAVE REMY, MARISA No Agrupados</p> <p>.....</p>

DICTAMEN DE LA COMISION DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS recaído en el Proyecto de Ley 647/2016-MP por el que se propone modificar el Código Procesal Penal, que formula reformar la convalidación de la detención en flagrancia delictiva.

	<p>10. HUILCA FLORES, INDIRA No Agrupados</p> <p>.....</p>
	<p>11. LETONA PEREYRA, ÚRSULA Fuerza Popular</p> <p>.....</p>
	<p>12. MANTILLA MEDINA, MARIO FIDEL Fuerza Popular</p> <p>.....</p>
	<p>13. MARTORELL SOBERO, GUILLERMO Fuerza Popular</p> <p>.....</p>
	<p>14. MELGAREJO PAÚCAR, MARÍA CRISTINA Fuerza Popular</p> <p>.....</p>
	<p>15. MONTENEGRO FIGUEROA, GLORIA EDELMIRA Alianza Para El Progreso</p> <p>.....</p>
	<p>16. MONTEROLA ABREGU, WUILIAN ALFONSO Fuerza Popular</p> <p>.....</p>
	<p>17. OLIVA CORRALES, ALBERTO Peruanos Por El Kambio</p> <p>.....</p>

DICTAMEN DE LA COMISION DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS recaído en el Proyecto de Ley 647/2016-MP por el que se propone modificar el Código Procesal Penal, que formula reformar la convalidación de la detención en flagrancia delictiva.

	<p>18. PARIONA TARQUI, TANIA EDITH No Agrupados</p> <p>.....</p>
	<p>19. PONCE VILLARREAL DE VARGAS, YESENIA Fuerza Popular</p> <p>.....</p>
	<p>20. SALAZAR MIRANDA, OCTAVIO EDILBERTO Fuerza Popular</p> <p>.....</p>
	<p>21. TAKAYAMA JIMÉNEZ, LILIANA MILAGROS Fuerza Popular</p> <p>.....</p>
	<p>22. TORRES MORALES, MIGUEL Fuerza Popular</p> <p>.....</p>
	<p>23. TRUJILLO ZEGARRA, GILMER Fuerza Popular</p> <p>.....</p>
	<p>24. VIOLETA LÓPEZ, GILBERT FÉLIX Peruanos Por El Kambio</p> <p>.....</p>
	<p>25. ZEBALLOS SALINAS, VICENTE ANTONIO Peruanos Por El Kambio</p> <p>.....</p>

COMISIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
Periodo Anual de Sesiones 2017-2018
Primera Legislatura
Relación de Asistencia a la Tercera Sesión Ordinaria
Lima, martes 12 de setiembre de 2017
15:00 horas
Palacio Legislativo – Sala Grau

MESA DIRECTIVA



1. **DE BELAUNDE DE CÁRDENAS, ALBERTO**
Peruanos Por el Cambio
Presidente



2. **VILLAVICENCIO CÁRDENAS, FRANCISCO JAVIER**
Fuerza Popular
Vicepresidente



3. **ROSAS HUARANGA, JULIO PABLO**
Alianza Para El Progreso
Secretario

MIEMBROS TITULARES



4. **ALCALÁ MATEO, PERCY ELOY**
Fuerza Popular



5. **ARIMBORGO GUERRA, TAMAR**
Fuerza Popular

.....



6. **BECERRIL RODRIGUEZ HÉCTOR**
Fuerza Popular



7. **CASTRO GRÁNDEZ, MIGUEL ANTONIO**
Fuerza Popular

.....

COMISIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
Periodo Anual de Sesiones 2017-2018
Primera Legislatura
Relación de Asistencia a la Tercera Sesión Ordinaria
Lima, martes 12 de setiembre de 2017
15:00 horas
Palacio Legislativo – Sala Grau

	<p>8. CUADROS CANDIA, NELLY Fuerza Popular</p>	
	<p>9. ECHEVARRÍA HUAMÁN, SONIA ROSARIO Fuerza Popular</p>	
	<p>10. GARCÍA JIMÉNEZ MARITZA MATILDE Fuerza Popular</p>	
	<p>11. GONZALES ARDILES, JUAN CARLOS EUGENIO Fuerza Popular</p>	
	<p>12. HERESI CHICOMA, SALEH CARLOS SALVADOR Peruanos Por El Cambio</p>	
	<p>13. LAPA INGA, ZACARÍAS REYMUNDO Frente Amplio Por Justicia, Vida y Libertad</p>	
	<p>14. LESCANO ANCIETA, YONHY Acción Popular</p>	
	<p>15. PACORI MAMANI, ORACIO ÁNGEL No Agrupados</p>	





COMISIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
Periodo Anual de Sesiones 2017-2018
Primera Legislatura
Relación de Asistencia a la Tercera Sesión Ordinaria
Lima, martes 12 de setiembre de 2017
15:00 horas
Palacio Legislativo – Sala Grau

	16. USHÑAHUA HUASANGA, GLIDER AGUSTÍN Fuerza Popular	
---	--	--


	17. MULDER BEDOYA, MAURICIO Célula Parlamentaria Aprista	
---	--	--


MIEMBROS ACCESITARIOS

	1. ARANA ZEGARRA, MARCO ANTONIO Frente Amplio Por Justicia, Vida Y Libertad	
--	---	--

	2. BARTRA BARRIGA, ROSA MARÍA Fuerza Popular	
---	--	--


	3. CHIHUÁN RAMOS, LEYLA Fuerza Popular	
---	--	--


	4. COSTA SANTOLALLA, GINO FRANCISCO Peruano Por El Kambio	
---	---	--


	5. DOMÍNGUEZ HERRERA, CARLOS Fuerza Popular	
---	---	--


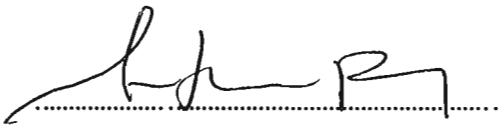


COMISIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
Periodo Anual de Sesiones 2017-2018
Primera Legislatura
Relación de Asistencia a la Tercera Sesión Ordinaria
Lima, martes 12 de setiembre de 2017
15:00 horas
Palacio Legislativo – Sala Grau


	6. DONAYRE GOTZCH, EDWIN Alianza Para El Progreso
---	--


	7. GALARRETA VELARDE, LUIS Fuerza Popular
---	--

	8. GARCÍA BELAUNDE, VÍCTOR ANDRÉS Acción Popular
---	---


	9. GLAVE REMY, MARISA No Agrupados 
---	--

	10. HUILCA FLORES, INDIRA No Agrupados
---	---

	11. LETONA PEREYRA, ÚRSULA Fuerza Popular
---	--






	12. MANTILLA MEDINA, MARIO FIDEL Fuerza Popular
---	--

COMISIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
Periodo Anual de Sesiones 2017-2018
Primera Legislatura
Relación de Asistencia a la Tercera Sesión Ordinaria
Lima, martes 12 de setiembre de 2017
15:00 horas
Palacio Legislativo – Sala Grau

	13. MARTORELL SOBERO, GUILLERMO Fuerza Popular
	14. MELGAREJO PAÚCAR, MARÍA CRISTINA Fuerza Popular 
	15. MONTENEGRO FIGUEROA, GLORIA EDELMIRA Alianza Para El Progreso
	16. MONTEROLA ABREGU, WUILIAN ALFONSO Fuerza Popular
	17. OLIVA CORRALES, ALBERTO Peruanos Por El Kambio
	18. PARIONA TARQUI, TANIA EDITH No Agrupados 
	19. PONCE VILLARREAL DE VARGAS, YESENIA Fuerza Popular
	20. SALAZAR MIRANDA, OCTAVIO EDILBERTO Fuerza Popular



COMISIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
Periodo Anual de Sesiones 2017-2018
Primera Legislatura
Relación de Asistencia a la Tercera Sesión Ordinaria
Lima, martes 12 de setiembre de 2017
15:00 horas
Palacio Legislativo – Sala Grau

	21. TAKAYAMA JIMÉNEZ, LILIANA MILAGROS Fuerza Popular
	22. TORRES MORALES, MIGUEL Fuerza Popular
	23. TRUJILLO ZEGARRA, GILMER Fuerza Popular
	24. VIOLETA LÓPEZ, GILBERT FÉLIX Peruanos Por El Kambio
	25. ZEBALLOS SALINAS, VICENTE ANTONIO Peruanos Por El Kambio

P-353



MIGUEL ANTONIO CASTRO GRANDEZ
Congresista de la República

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Lima, 12 de setiembre de 2017

OFICIO N° 125 -2017-2018-MCG/CR

Señor Congresista
ALBERTO DE BELAUDE DE CARDENAS
Presidente de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos
Presente. -



3:53 M
12/09/17

Tengo el agrado de dirigirme a usted por especial encargo del señor Congresista Miguel Antonio Castro Grandez, con relación a la sesión de la comisión bajo vuestra presidencia programada para el día hoy a las 15:00 horas en el Hemiciclo Raúl Porras Barrenechea, para solicitarle la respectiva licencia por su inasistencia a la misma por motivos de representación.

Hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración.

Muy atentamente,



[Signature]
Dra. Gabriela Herencia Ortega
Asesora de Despacho Congresal

P-337



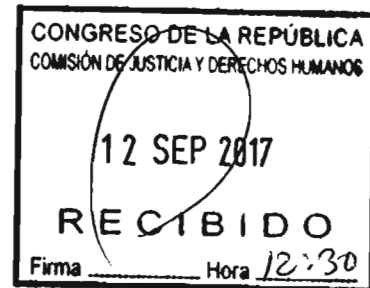
SEÑORA CONGRESISTA TAMAR ARIMBORGO GUERRA

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Lima, 12 de setiembre de 2017

OFICIO No. 097-2016-2017-TAG/CR

Señor Congresista
ALBERTO DE BELAUNDE CÁRDENAS
Presidente
Comisión de Justicia y Derechos Humanos
Congreso de la República
Presente.-



De mi mayor consideración:

Me es grato saludarlo muy cordialmente y por especial encargo de la Congresista Tamar Arimborgo Guerra, poner en su conocimiento que no será posible su asistencia a la tercera sesión ordinaria de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos que se llevará a cabo el día de hoy, martes 12 de setiembre del año en curso a las 3:00 p.m. en el Hemiciclo "Raúl Porras Barrenechea" del Palacio Legislativo, por encontrarse cumpliendo actividades de representación, propias de su labor parlamentaria.

Por tal motivo, agradeceremos a usted se sirva tramitar la licencia correspondiente.

Atentamente,




Ricardo Guillén Valdez
Asesor Congresista Tamar Arimborgo Guerra

TAG/etc